

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Nº 25,376

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 51

(De 23 de agosto de 2005)

"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ELIGIO YADIMIR ANDERSON ALLEN, CON CEDULA Nº 1-24-663". PAG. 3

RESOLUCION Nº 52

(De 23 de agosto de 2005)

"RECONOCER A LA SEÑORA MARIA ONESIMA ABREGO SALDAÑA, CON CEDULA Nº 9-133-277, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ". PAG. 5

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 237-2005

(De 16 de agosto de 2005)

"ACLARAR LOS CONCEPTOS DE APLICACION A LA ALTURA, LINEAS DE CONSTRUCCION Y RETIRO FORMAL PARA LAS ACTIVIDADES MIXTAS RESIDENCIALES Y COMERCIALES, CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 3, 24, 25 Y 26 DE LA RESOLUCION 160-2002 DE 22 DE JULIO DE 2002". PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2005-152

(De 29 de julio de 2005)

"DECLARAR A LA EMPRESA LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS". PAG. 12

RESOLUCION Nº 2005-159

(De 8 de agosto de 2005)

"DECLARAR A LA EMPRESA ACARREOS JUAN MIGUEL, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA ACTUAR COMO CONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA GLORIEL, S.A.". PAG. 16

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 536

(De 15 de junio de 2005)

"CONFERIR A LA SEÑORA VERONICA DE LEON DE COLTERYAHN, CON CEDULA Nº 9-100-1756, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 18

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 238

(De 1 de agosto de 2005)

"RECONOCER A LA FUNDACION CENTRO JUVENIL VICENTINO, COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 20

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCION N° 239

(De 4 de agosto de 2005)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA COMUNICACION TOTAL, (CO.TO.) COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 22

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 150-2005

(De 24 de junio de 2005)

"NO AUTORIZAR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD KERFORD INVESTMENTS, S.A.". PAG. 23

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 140-2005

(De 30 de junio de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD ANONIMA "AGUA VIVA INTERNACIONAL, S.A.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR DONALDO PEREZ ROBINSON, CON CEDULA N° 10-5-1006". PAG. 28

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION N° 001-CdeM-2005

(De 7 de junio de 2005)

"SUSPENDER DEFINITIVAMENTE EL USO Y DESPACHO DE LOS LOTES 04010001, QUE VENCE EN 03/06 Y 04010050, QUE VENCE EN 05/06, DEL PRODUCTO DEXTROSA AL 5% EN AGUA, SOLUCION I.V., CON REGISTRO SANITARIO 57837, ELABORADO POR LOS LABORATORIOS FINLAY, S.A.". PAG. 39

RESOLUCION N° 002-CdeM-2005

(De 7 de junio de 2005)

"SUSPENDER DE FORMA DEFINITIVA EL USO Y DESPACHO DE LOS LOTES 03010554, QUE VENCE EN 12/05, 03010566, QUE VENCE EN 12/05 Y 04010097, QUE VENCE EN 04/06, ASI COMO TODOS LOS LOTES EN EXISTENCIA DEL PRODUCTO DEXTROSA AL 5% EN AGUA, SOLUCION I.V., ELABORADO POR LOS LABORATORIOS FINLAY, S.A.". PAG. 41

ALCALDIA DE PANAMA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO N° 87

(De 2 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO N° 43 DE 03 DE MAYO DE 2005". PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS PAG. 45

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 51
(De 23 de agosto de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado ELIGIO YADIMIR ANDERSON ALLEN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-24-663, abogado, con domicilio en vía Brasil, edificio 18, apartamento 3, Ciudad de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo Nº 24, Partida de Nacimiento Nº 663, que ELIGIO YADIMIR ANDERSON ALLEN, nació el once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres en el corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia autenticada del Diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Política expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que ELIGIO YADIMIR ANDERSON ALLEN, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 17 de julio de 1992.
- c. Copia autenticada del Acuerdo Nº 163 del 6 de octubre de 1992, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que ELIGIO YADIMIR ANDERSON ALLEN, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero y Décimo Tercero del Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá y del Juzgado Segundo Municipal Ramo Civil, del distrito de Panamá, en las cuales consta que el Licenciado ELIGIO YADIMIR ANDERSON ALLEN, ha ejercido la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años en el ejercicio de la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado ELIGIO YADIMIR ANDERSON ALLEN, con cédula de identidad personal N° 1-24-663, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



NÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION Nº 52
(De 23 de agosto de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal la señora María Onésima Ábrego Saldaña, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-133-277, con domicilio en San Francisco cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley N° 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Que para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que la señora María Onésima Ábrego Saldaña, nació en el Corregimiento de Calobre (cabecera), Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, el día nueve (9) de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), hija de Celedonio Ábrego y Petra Saldaña.
- b) Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00).
- c) Copia de la cédula de identidad personal de la interesada.

Que habiéndose comprobado que esta petición cumple los requisitos exigidos por la Ley, se accede a lo solicitado.

RESUELVE:

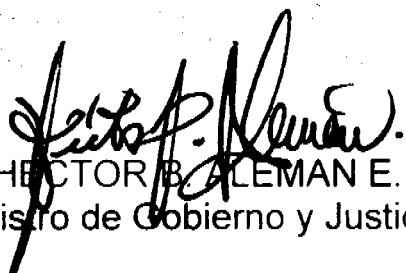
Artículo 1. RECONOCER a la señora María Onésima Ábrego Saldaña, con cédula de identidad personal Nº 9-133-277, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley Nº 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1ro. literal a) de la Ley Nº 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 237-2005
(De 16 de agosto de 2005)**

LA MINISTRA DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 del 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Vivienda con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano;

Que la referida Ley 9 de 1973, señala en el literal "q" del artículo 2, entre las funciones de este Ministerio, la de levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiere la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que parte de la expansión urbana de la Ciudad de Panamá, esta orientada hacia las áreas revertidas en la cual se está dando un crecimiento vertiginoso, lo que amerita adecuar los códigos de zonificación vigentes en el área del canal, sin alterar el concepto de Ciudad Jardín prevaleciente en esta zona;

Que el Ministerio de Vivienda, en aras de aumentar el mayor porcentaje de áreas verdes en los proyectos ubicados en la antigua zona del canal, propone ampliar el concepto de altura máxima, para las categorías Mixto Residencial Urbano (Mru), Mixto Comercial Vecinal (Mcv) y Mixto Comercial Urbano (Mcu) en función del retiro frontal, sin alterar la densidad de las normas vigentes para el área del canal.

Que en mérito en lo antes expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar los conceptos de aplicación a la altura, líneas de construcción y retiro frontal para las actividades mixtas residenciales y comerciales, contenidas en los artículos 3, 24, 25 y 26 de la Resolución 160-2002 de 22 de julio del 2002, por la cual se crean los códigos de zona y normas de desarrollo urbano para el Área del Canal.

SEGUNDO: Aprobar las siguientes definiciones aclaratorias al Artículo 3, las cuales se refieren a los términos de altura (H), línea de construcción propuesta, y retiro frontal, las cuales quedarán así:

Línea de construcción propuesta: (Lcp)

Distancia del eje o centro de la servidumbre vial hasta el punto en donde el proyectista proponga la colocación de la estructura permanente más cercana referida al lindero frontal del lote y no será menor a la línea de construcción establecida.

Altura: (H):

Para establecer la altura de una edificación de acuerdo al nivel de la rasante de la calle versus la topografía, proceder de acuerdo al gráfico adjunto.

Retiro Frontal: Distancia desde la línea de propiedad hasta la estructura permanente permitida más cercana, referida al lindero frontal del lote.

Dentro del retiro frontal no se permite proyecciones de losa y sólo se podrá utilizar para jardinería, áreas verdes, estacionamientos arborizados, área para circulación vial y peatonal, puertas cocheras, medidores, planta eléctrica y tinaquera.

TERCERO: Modificar el Artículo 24 de la Resolución 160-2002 de 22 de junio de 2002, de forma tal que quede de la siguiente manera:

“ARTICULO 24”: Mixto Residencial Urbano (Mru)**Sub Categoría:** Mixto Residencial Urbano – Baja Intensidad (Mru1)

Altura Mínima: 0.7 Lc ó 0.7 Lcp

Altura Máxima: 1.1 Lc ó 1.1 Lcp

Sub Categoría: Mixto Residencial Urbano – Mediana Intensidad (Mru2)

Altura Mínima: 1.0 Lc ó 1.0 Lcp

Altura Máxima: 1.5 Lc ó 1.5 Lcp

Sub Categoría: Mixto Residencial Urbano – Alta Intensidad (Mru3)

Altura Mínima: 1.0 Lc ó 1.0 Lcp

Altura Máxima: 1.5 Lc ó 1.5 Lcp

CUARTO: Modificar el Artículo 25 de la Resolución 160-2002 de 22 de junio de 2002, de forma tal que quede de la siguiente manera:

“ARTICULO 25”: Mixto Comercial Vecinal (Mcv)**Sub Categoría:** Mixto Comercial Vecinal – Baja Intensidad (Mcv1)

Altura Mínima: Libre

Altura Máxima: 0.5 Lc ó 0.5 Lcp

Sub Categoría: Mixto Comercial Vecinal – Mediana Intensidad (Mcv2)

Altura Mínima: Libre

Altura Máxima: 0.7 Lc ó 0.7 Lcp

Sub Categoría: Mixto Comercial Vecinal – Alta Intensidad (Mcv3)

Altura Mínima: Libre

Altura Máxima: 0.9 Lc ó 0.9 Lcp

QUINTO: Modificar el Artículo 26 de la Resolución 160-2002 de 22 de junio de 2002, de forma tal que quede de la siguiente manera:

“ARTICULO 26”: Mixto Comercial Urbano (Mcu)**Sub Categoría:** Mixto Comercial Urbano – Baja Intensidad (Mcu1)

Altura Mínima: 0.5 Lc ó 0.5 Lcp

Altura Máxima: 0.8 Lc ó 0.8 Lcp

Sub Categoría: Mixto Comercial Urbano– Mediana Intensidad (**Mcu2**)

Altura Mínima: 0.8 L.c. ó 0.8 Lcp

Altura Máxima: 1.2 Lc ó 1.2 Lcp

Sub Categoría: Mixto Comercial Urbano – Alta Intensidad (**Mcu3**)

Altura Mínima: 0.8 Lc ó 0.8 LCP

Altura Máxima: 1.4 Lc ó 1.4 LCP

SEXTO: Las alturas de los Códigos de Zona Mixto Residencial y Mixto Comercial, solo se aplicarán cuando no alteren las medidas máximas aprobadas por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil y que se refieren al Cono de aproximación de los Aeropuertos.

SÉPTIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 9 de 25 de enero de 1973, Ley 21 de 2 de julio de 1997.

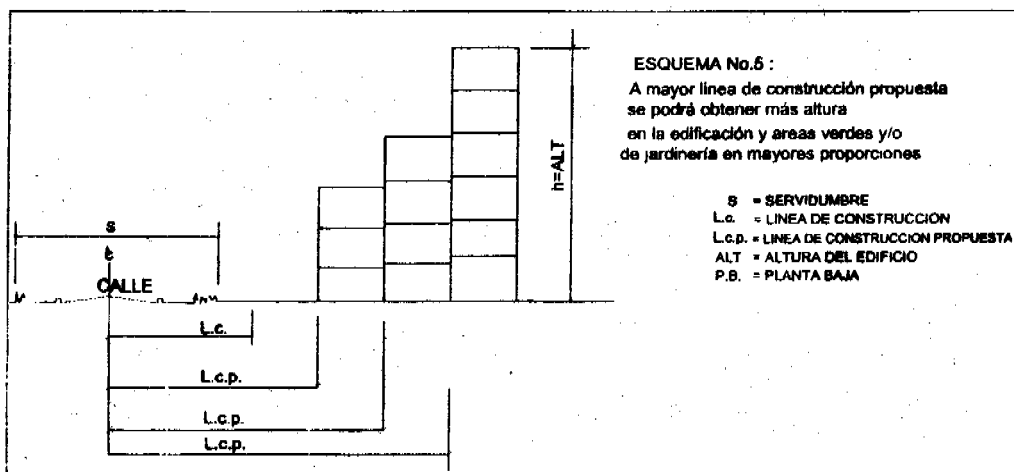
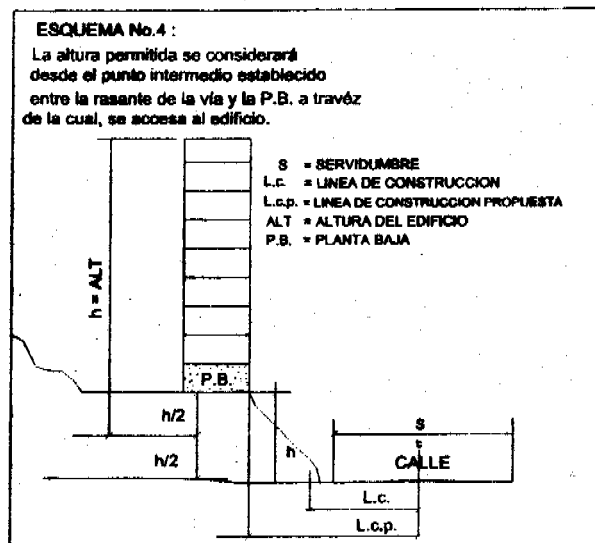
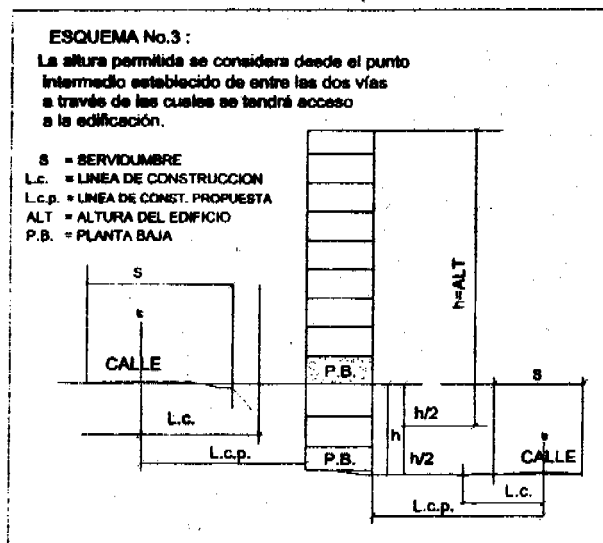
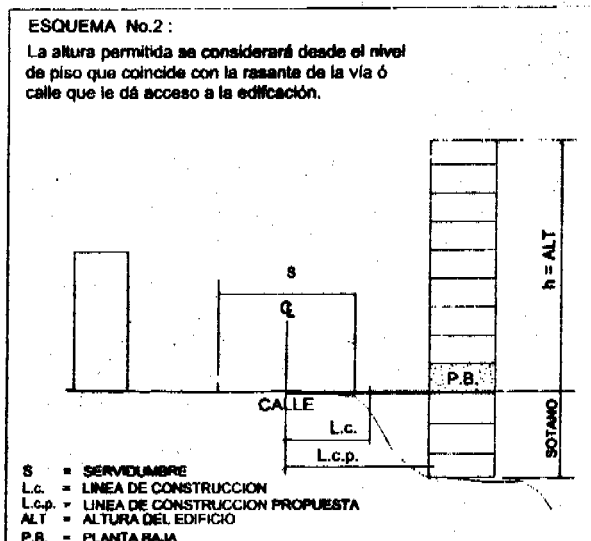
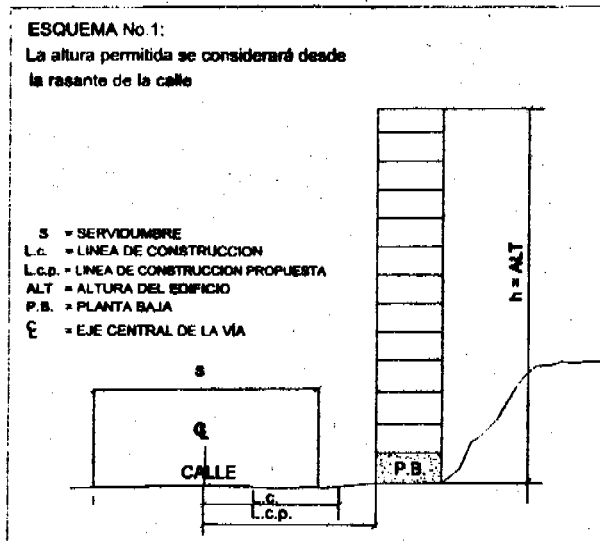
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda

**GRAFICO DESCRIPTIVO PARA LA APLICACIÓN
DE LOS CONCEPTOS DE ALTIMETRÍA
SEGÚN LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN.**

$$h = x (L_c \text{ ó } L_{c.p.})$$

x = Factor numérico determinado por la norma.



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2005-152
(De 29 de julio de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Reynaldo Loré, abogado en ejercicio con oficinas profesionales en el Edificio el Edificio Torre Niza, calle Principal, Avenida Ernesto T. Lefevre, Local N°1, Planta Baja, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 327308, Rollo 53284, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 150.024 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá y provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **LBRSA-EXTR(piedra de cantera)2005-22;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. Reynaldo Loré, por la empresa **LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No.60450 de 30 mayo de 2005 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante memorial presentado por Alexander Romero, Representante Legal de la empresa solicitó ampliación de la zona de 150.24 hectáreas. De manera que la solicitud queda con 1 zona de 294.0 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y Provincia de Panamá.

Que la empresa presentó los nuevos planos con la descripción de zona;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, S.A., Elegible** de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 294.0 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-26 y 2005-27.

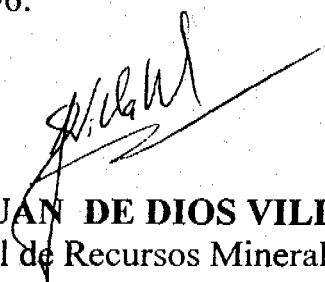
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso: Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la gaceta Oficial de la presente Resolución y el

interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad la empresa **LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.



LIC. ANIBAL VALLARINO
Subdirector General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. el Lic. Reynaldo Loré abogado en ejercicio, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo Ficha 327308, Rollo 53284, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de

cantera) en una (1) zona de 294.0 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá y provincia de Panamá,, la cual ha sido identificada con el símbolo **LBRSA-EXTR(piedra de cantera)2005-22**, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°30'11.71" de Longitud Oeste y 9°06'59.06" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'22.59" de Longitud Oeste y 9°06'59.06" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,960 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'22.59" de Longitud Oeste y 9°05'55.25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°30'11.71" de Longitud Oeste y 9°05'55.25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,960 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

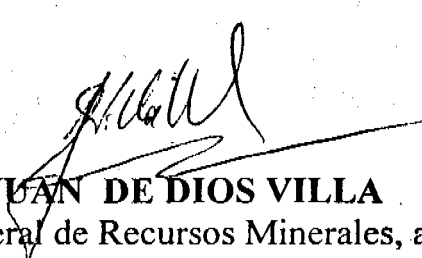
Esta zona tiene un área de 294.0 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Las Cumbre, distrito de Panamá, provincia de Panamá

De conformidad con la Certificación expedida por Tuare Johnson, Certificador Oficial del Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, S.A., es propietaria de la Finca 167128, Inscrita al Tomo 136, Folio 486, actualizada al Rollo 25304, Documento 8; Finca 159635, inscrita al Tomo 336, el Folio 486, actualizada al Rollo 22461, Documento 12; Finca 174547, inscrita al Tomo 336, Folio 486, actualizada al Rollo 29511, Documento 5; Finca 171878, Inscrita al Tomo 332, Folio 486 actualizada al Rollo 27943, Documento 3 y la Finca 178326, Inscrita al Rollo 31699, Documento 9, de la sección de propiedad, provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 29 de julio de 2005.



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

~~DIRECCION~~ DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2005-159
(De 8 de agosto de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. Oriel Fernando Bustos, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en altos del edificio Don Tito, oficina N°2, Placita San Juan de Dios, ciudad de Santiago, en su condición de Apoderado Especial de la empresa concesionaria **GLORIEL, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 291176, Rollo 43314 e Imagen 117, identificada con el símbolo **GSA-EXTR(piedra de canteras)96-12**, se solicita se declare a la empresa **ACARREOS JUAN MIGUEL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 346908, Rollo 60478 e Imagen 20, como contratista técnico y financiero de su concesión amparada en el Contrato N°217 de 27 de junio de 1999, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 144 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, podrá encargar parte o la totalidad de su operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. Oriel Fernando Bustos, por la empresa **GLORIEL, S.A.**
- b) Memorial de solicitud presentado por la empresa concesionaria **GLORIEL, S.A.**
- c) Poder (notariado) otorgado al Lic. Jorge E. García Samaniego, por la empresa **ACARREOS JUAN MIGUEL, S.A.**
- d) Memorial de aceptación de Contratista, presentado por la empresa **ACARREOS JUAN MIGUEL, S.A.**
- e) Certificado de Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **ACARREOS JUAN MIGUEL, S.A.**
- f) Capacidad Financiera,
- g) Capacidad Técnica,
- h) Contrato de cesión de extracción entre la empresa **GLORIEL, S.A.** y la empresa **ACARREOS JUAN MIGUEL, S.A.**
- i) Cuota Inicial,

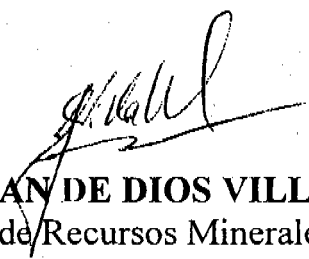
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Declarar a la empresa **ACARREOS JUAN MIGUEL, S.A.** **ELEGIBLE** de acuerdo con la disposición del Código de Recursos Minerales, para actuar como contratista técnico y financiero de la concesionaria **GLORIEL, S.A.** en su concesión identificada con el símbolo **GSA-EXTR(piedra de canteras)96-12.**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 172 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.



LIC. ANIBAL VALLARINO L.
Subdirector General de Recursos Minerales

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 536
(De 15 de junio de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **FELIPE CONTRERAS PÉREZ**, varon, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-80-2201, localizable en el Distrito de San Miguelito, Barriada Torrijos Carter, calle 3ra, casa 5130, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señora **VERÓNICA DE LEON de COLTERYAHN**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 9-100-1756, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados **Maite Lasa de Linares y Francisco Rodríguez Rudas**, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés, obtenido en la Universidad de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **VERÓNICA DE LEON de COLTERYAHN**; con cédula de identidad personal 9-100-1756, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro


MIGUEL ÁNGEL CANÍZALEZ
Viceministro

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 238
(De 1 de agosto de 2005)**

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN CENTRO JUVENIL VICENTINO (CEJUVI)**, representada legalmente por **IDIAN REISS FLORES** mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-124-1782, con domicilio en Nuevo Chorrillo, Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, lugar donde recibe notificaciones personales, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Copia autenticada de la escritura pública, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada, ha quedado demostrado que la asociación peticionaria cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Por lo tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

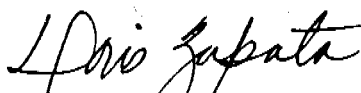
Reconocer a la **FUNDACIÓN CENTRO JUVENIL VICENTINO**, como asociación
de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998,
modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto
Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONOR CALDERÓN F.
Ministra



DORIS ZAPATA
Viceministra

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DESPACHO SUPERIOR
RESOLUCION Nº 239
(De 4 de agosto de 2005)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **COMUNICACIÓN TOTAL, (CO.TO.)**, asociación debidamente inscrita a la Ficha 18281, Documento 332183 de la Sección de Micropelículas Mercantil, representada legalmente por **FRANCISCO CASTAÑEIRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-4-275, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó los documentos que acreditan la personería jurídica ante el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

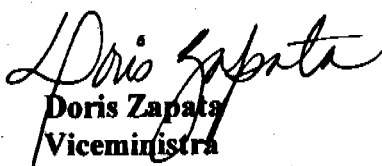
RECONOCER a la asociación denominada **COMUNICACIÓN TOTAL, (CO.TO.)** como **organización de carácter social sin fines de lucro.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001 y Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Leonor Calderón A.
Ministra



Doris Zapata
Viceministra

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 150-2005
(De 24 de junio de 2005)**

**La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores para expedir Licencias de Casa de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I y II de la citada excerta legal se establece claramente la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores de obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación prescrita por la Comisión a través de sus reglamentos para comprobar que dicha persona cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo de 2004, reglamenta los requisitos y documentos que deben ser aportados para la consideración y evaluación de solicitudes de Licencia de Casa de Valores;

Que el día 2 de diciembre de 2004, la sociedad **KERFORD INVESTMENTS, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social consta en Escritura Pública No.1891 de 8 de mayo de 2003 de la Notaría Novena de Circuito, debidamente inscrito en el Registro Público a la Ficha: 433467, desde el 14 de mayo de 2003, presentó ante la Comisión Nacional de Valores solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, desarrolladas mediante el citado Acuerdo No. 2-2004;

Que mediante nota CNV-2968-DMI(04) de 14 de enero de 2005, esta Comisión, a través de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, remitió a los interesados una lista detallada de observaciones a los documentos presentados, las cuales debían cumplirse para que la solicitud se ajustara a los requisitos legales y reglamentarios exigidos para obtener la Licencia de Casa de Valores. Dichas observaciones versaban sobre los siguientes temas:

1. Pacto Social
2. Documentos de identidad personal
3. Formularios DMI 1 de Directores, Ejecutivos y Corredores
4. El documento presentado para cumplir con lo que exige el Numeral 9 del Artículo 10 del Acuerdo No.2-2004 no constituye un Balance General inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.
5. Referencias bancarias y comerciales de los Directores, Dignatarios y Ejecutivos Principales.
6. Plan de Negocios:
7. Estructura organizacional:
8. Información sobre el Grupo Económico al que pertenece la solicitante
9. Local que utilizarían para sus operaciones

10. Propietarios efectivos de la entidad solicitante
11. El borrador del Reglamento Interno / Código de Conducta.
12. El proyecto de Manual de Cumplimiento
13. Declaración que requiere el Acuerdo 6-2001

Que los interesados, a través de sus apoderados especiales presentaron en esta Comisión Memoriales los días 16 de febrero, 24 de febrero y 23 de marzo, con los cuales remitieron información concerniente a las observaciones hechas mediante Nota CNV-2968-DMI(04) de 14 de enero de 2005; e igualmente, presentaron comunicaciones, presentadas a esta Comisión los días 22 de marzo de 2005 y 29 de marzo de 2005, referentes a quién ejercería las funciones de Oficial de Cumplimiento en el caso de obtener la Licencia solicitada;

Que producto de la nueva documentación remitida a la Comisión, se envió una segunda nota de observaciones, a través de la Nota CNV-3477-DMI(04) de 1º de abril de 2005, de la cual transcribimos algunas de las observaciones hechas:

"1. Tema: Información Financiera

Cabe señalar que Kerford Investments, S.A., refleja en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2004 un **patrimonio negativo de (B/.181,207.00)** (Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Siete Balboas Solamente), incumpléndose así con el Artículo 28 del Decreto Ley 1 de 1999 y el Artículo 5 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, el cual señala lo siguiente:

"Toda Casa de Valores deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un patrimonio total mínimo de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00)".

2. Tema: Plan de Negocios

Con relación a este aspecto, le indicamos existen temas de confusión en la nueva versión del Plan de Negocios presentado el pasado 24 de febrero de 2005, así como la no revelación de información en los aspectos que se detallaran a continuación establecidos en el Numeral 12, Artículo 10 del Acuerdo 2-2004:

- La información necesaria como requisito de solicitud de la Licencia de Casa de Valores, conforme el Acuerdo 2-2004.
- Kerford Investments, S.A. mantiene el concepto en la versión anterior y nueva del Plan de Negocios, que actuará como un "Corredor de Introducción (Introducing Broker)". Esta situación debe ser aclarada. Es de importancia toda vez que existe confusión entre las funciones que proyecta ejecutar Kerford Investments, S.A. bajo el amparo una Licencia de Casa de Valores y funciones aleatorias. Aparentemente, según la información que contiene el Plan de Negocio (versión español e inglés), otra empresa, es la que en realidad mantendría una relación con el cliente y no Kerford Investments, S.A.
- Detalle de las Funciones específicas a desarrollar como solicitante de la Licencia de Casa de Valores ante esta Comisión.
- Medios técnicos a utilizar
- Procedimientos de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos
- Modalidad para el manejo y envío de información a los clientes (estados de cuenta, confirmaciones)
- Los tipos de productos y servicios que Kerford Investments, S.A. va a ofrecer a sus clientes.
- Relación de Corresponsalia de Kerford Investments, S.A. con otra empresa del mismo Grupo.

Por otro lado, respecto a los servicios que brindará Kerford Investments, S.A. una vez se le conceda la Licencia respectiva, en particular lo referente a la actividad de cambio de moneda y lingote, le referimos al Artículo 27 del Decreto Ley 1 de 1999 y al Artículo 3 del Acuerdo 2-2004, los cuales señalan con exactitud las actividades que de forma incidental son reguladas por esta Comisión de Valores y dentro de las cuales el cambio de moneda y lingote no está contemplado.

3. Tema: Manual Conozca a su cliente

Hemos observado que la información contenida en esta segunda versión del Manual "Conozca a su Cliente" presentado por la solicitante de Licencia Kerford Investments, S.A., presenta inconsistencias y características similares que son propias de otra Casa de Valores establecida en Panamá y no de Kerford Investments, Inc. Debe revisarse dicho documento y presentarse a esta Comisión."

Que en atención a la Nota CNV-3477-DMI(04) de 1º de abril de 2005, mediante Memorial fechado 29 de abril de 2005, presentado a esta Comisión el mismo día, los Apoderados Especiales de KERFORD INVESTMENTS, S.A. expresan que "debido al cambio que hemos hecho en nuestros contadores y a que algunos de los documentos solicitados están en inglés y requieren de traducción, no podemos remitir los mismos hasta al próxima semana, razón por la que les solicitamos encarecidamente una extensión de plazo concedido para tales efectos";

Que luego de dicha comunicación fechada 29 de abril, el día 3 de junio de 2005 se recibió nuevo Memorial presentado a través de los Apoderados Especiales con el cual se aportaron nuevos documentos referentes a: Código de Conducta, Manual de Cumplimiento, y modelos de contratos; quedando pendiente aún la atención de las otras observaciones hechas por la Comisión, a través de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores;

Que a la fecha no se ha recibido en esta Comisión documentos que satisfagan íntegramente todas las observaciones hechas con anterioridad a los interesados;

Que el Artículo 14 del Acuerdo No.2-2004 establece lo siguiente:

"Transcurrido un (1) mes desde la fecha en que la Comisión haya remitido al solicitante de Licencia de Casa de Valores las observaciones correspondientes a la misma, conforme los requisitos del Decreto Ley 1 de 1999 y el presente Acuerdo, sin que las mismas hayan sido atendidas satisfactoriamente y en su totalidad por la solicitante, la Comisión Nacional de Valores podrá mediante resolución motivada, denegar la autorización solicitada y devolverá al peticionario la documentación presentada.

Se exceptúan los casos en que los solicitantes comuniquen antes del vencimiento del término los motivos de fuerza mayor por los que no han podido atender las observaciones a tiempo, en cuyo caso la Comisión, si se amerita, concederá un plazo adicional de diez (10) días hábiles para la presentación de los mismos".

Que, tal como se desprende de los hechos anteriormente expuestos, la solicitante contó con plazo adicional para la presentación de documentación y satisfacción de requisitos que requieren tanto el Decreto Ley 1 de 1999 como la reglamentación pertinente;

Que entre los requisitos que señala el Artículo 24 del propio Decreto Ley 1 de 1999 se encuentra el "Demostrar que tiene la capacidad técnica, administrativa y financiera, y el personal necesario

(1) para prestar los servicios para los cuales se solicita la licencia y (2) para cumplir, y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan, con las disposiciones del presente Decreto-Ley y sus reglamentos y con las reglas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca...";

Que a pesar del tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, es decir, más de seis (6) meses, uno de los requisitos que la solicitante no ha podido cumplir hasta la fecha ha sido la suficiencia del Patrimonio Total Mínimo, toda vez que en el documento presentado se muestra un capital negativo; así como la presentación de un Plan de Negocios, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.2-2004;

Que el citado Artículo 14 del Acuerdo No.2-2004, que se refiere a la "denegación de licencia" señala en su parte inicial expresamente lo siguiente:

Artículo 14 (Denegación de licencia):

La Comisión Nacional de Valores denegará la licencia solicitada cuando, atendiendo a la necesidad de garantizar una gestión sana y prudente de la entidad, no se consideren idóneos los propietarios de las acciones que vayan a tener en ella o tengan una participación significativa, en los términos establecidos en el Artículo 30 de este Acuerdo. A estos efectos, la idoneidad se apreciará, entre otros factores, en función de:

1.
2. Los medios patrimoniales con que cuentan tales accionistas para atender los compromisos asumidos.
3.
4.

Transcurrido un (1) mes desde la fecha en que la Comisión haya remitido al solicitante de Licencia de Casa de Valores las observaciones correspondientes a la misma, conforme los requisitos del Decreto Ley 1 de 1999 y el presente Acuerdo, sin que las mismas hayan sido atendidas satisfactoriamente y en su totalidad por la solicitante, la Comisión Nacional de Valores podrá mediante resolución motivada, denegar la autorización solicitada y devolverá al peticionario la documentación presentada.

Se exceptúan los casos en que los solicitantes comuniquen antes del vencimiento del término los motivos de fuerza mayor por los que no han podido atender las observaciones a tiempo, en cuyo caso la Comisión, si se amerita, concederá un plazo adicional de diez (10) días hábiles para la presentación de los mismos". (El resaltado es nuestro).

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo principalmente en cuenta que a pesar del tiempo transcurrido, el cual excede al tiempo previsto en el Artículo 14 del Acuerdo 2-2004, los interesados no han podido a la fecha de la presente Resolución, satisfacer las observaciones hechas por la Comisión, siendo los aspectos de mayor relevancia aquéllos relacionados con la capacidad financiera (Patrimonio Total Mínimo) y con el Plan de Negocios;

RESUELVE

PRIMERO: NO AUTORIZAR la expedición de la Licencia de Casa de Valores solicitada por la sociedad KERFORD INVESTMENTS, S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER a los Apoderados Especiales toda la documentación presentada.

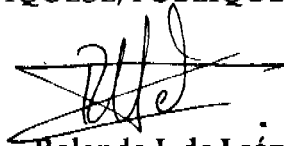
TERCERO: ADVERTIR a KERFORD INVESTMENTS, S.A. que el ejercicio de actividades de negocios propias de Casa de Valores, así como de cualquier tipo de actividad que requiera contar con una Licencia debidamente emitida por la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, constituye una violación a las normas del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y conlleva la imposición de sanciones de conformidad con las facultades que al efecto le confiere dicha excerta legal a la Comisión Nacional de Valores.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

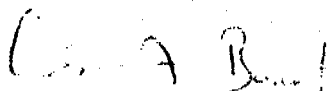
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 23, 24, 27, 28 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Artículos 5, 8, 9, 10 y 14 del Acuerdo No. 2-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 140-2005
(De 30 de junio de 2005)**

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos Noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Resolución de Junta Directiva Número ciento cincuenta y siete - noventa y nueve (157-99) de veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra la sociedad anónima denominada **"AGUA VIVA INTERNACIONAL, S.A."**, sociedad panameña, debidamente inscrita en la Ficha número cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento veintinueve (484129), Documento Redi Número setecientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete (766567), Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por **DONALDO PÉREZ ROBINSON**, varón panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número diez - cinco - mil seis (10-5-1006), vecino de esta ciudad, debidamente facultado para este acto según consta en el Acta de Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el seis (6) de junio de dos mil cinco (2005), quien en adelante ~~se~~ denominará

LA COMPRADORA, han convenido en celebrar el presente Contrato de compra-venta de Bien Inmueble al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182954), Documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16351), Asiento Uno (1), Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182954), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construida sobre el mismo una mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **Número mil quinientos dieciséis (1516)**, ubicado en la comunidad de Farfán, anteriormente corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, actualmente con base en la Ley cuarenta y dos (42) de treinta (30) de abril de dos mil tres (2003), corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE MIL QUINIENTOS DIECISEIS (1516), UBICADO EN LA COMUNIDAD DE FARFAN. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, doce grados, veintidós minutos, cincuenta y seis segundos, Este (S 12° 22'

56" E) y distancia de cuarenta y cinco metros con catorce centímetros (45.14 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con acera. Se continúa en dirección Sur, setenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, treinta y tres segundos, Oeste (S 77° 34' 33" O) y distancia de treinta y un metros con setenta y nueve centímetros (31.79 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Norte, cero grado, ocho minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (N 00° 08' 48" E) y distancia de cuarenta y seis metros con diecinueve centímetros (46.19 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182,954), Rollo uno (1), Documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16,351), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, setenta y siete grados, veintisiete minutos, cero segundo, Este (N 77° 27' 00" E) y distancia de veintiún metros con setenta y siete centímetros (21.77 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle de acceso.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil doscientos siete metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (1,207.83 m²).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (80814-93528), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001) Y CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001).

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENADO DE SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.66.430.65)

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NUMERO MIL QUINIENTOS DIESISEIS (N°1516).

Consta de dos (2) plantas con seis (6) unidades de viviendas adosadas, cada una consta de sala, comedor, cocina, sección de aire acondicionado, dos (2) depósitos y medio (1/2) servicio sanitario en planta baja y en planta alta con tres (3) recámaras, ~~guardarropas,~~ ~~depósito,~~ un (1) servicio sanitario; construido con estructura de concreto, pisos de concreto en planta baja y madera en la planta alta, ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes exteriores de bloques de cemento resanados en planta baja y de madera en planta alta e interiores de gypsum board, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo corredizas), cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de laminas de zinc acanalado.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte del Edificio, se continúa en dirección Sur y mide tres metros con setenta y seis centímetros (3.76 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa en dirección Este y mide dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Sur y mide cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 m), hasta llegar al punto cuatro (4). Se continúa en dirección Oeste y mide dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Sur y mide siete metros con treinta y dos centímetros (7.32 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Este y mide dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Sur y mide cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Oeste y mide dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Sur y mide siete metros con treinta y dos centímetros (7.32 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Este y mide dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 m), hasta llegar al punto once (11). Se continúa en dirección Sur y mide cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 m), hasta llegar al punto doce (12). Se continúa en dirección Oeste y mide dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 m), hasta llegar al punto trece (13). Se continúa en dirección Sur y mide tres metros con setenta y seis centímetros (3.76

m), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Oeste y mide ocho metros con setenta y seis centímetros (8.76 m), hasta llegar al punto quince (15). Se continúa en dirección Norte y mide cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (5.49 m), hasta llegar al punto dieciséis (16). Se continúa en dirección Oeste y mide tres metros con sesenta y siete centímetros (3.67 m), hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continúa en dirección Norte y mide ~~dos metros~~ con cuatro centímetros (2.04 m), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa en dirección Este y mide tres metros con sesenta y siete centímetros (3.67 m), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa en dirección Norte y mide diez metros con setenta y ocho centímetros (10.78 m), hasta llegar al punto veinte (20). Se continúa en dirección Oeste y mide tres metros con sesenta y siete centímetros (3.67 m), hasta llegar al punto veintiuno (21). Se continúa en dirección Norte y mide dos metros con cuatro centímetros (2.04 m), hasta llegar al punto veintidós (22). Se continúa en dirección Este y mide tres metros con sesenta y siete centímetros (3.67 m), hasta llegar al punto veintitrés (23). Se continúa en dirección Norte y mide diez metros con setenta y ocho centímetros (10.78 m), hasta llegar al punto veinticuatro (24). Se continúa en dirección Oeste y mide tres metros con sesenta y siete centímetros (3.67 m), hasta llegar al punto veinticinco (25). Se continúa en dirección Norte y mide dos metros con cuatro centímetros (2.04 m), hasta llegar al punto veintiséis (26). Se continúa en dirección Este y mide tres metros con sesenta y siete centímetros (3.67 m), hasta llegar al punto veintisiete (27). Se continúa en dirección Norte y mide cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (5.49 m), hasta llegar al punto veintiocho (28). Se continúa en dirección Este y mide ocho metros con setenta y seis centímetros (8.76 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción.

PLANTA BAJA: con un área cerrada de construcción de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (417.32 m²).

PLANTA ALTA: con un área cerrada de construcción de trescientos setenta y un metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (371.14 m²).

El edificio tiene un total de área de construcción de setecientos ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (788.46 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/. ~~69,710.40~~ 40).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.136,141.05).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Farfán Número ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182954), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número ciento diez - dos mil cinco (110-2005) de tres (3) de mayo de dos mil cinco (2005), que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios número dieciséis - dos mil cinco (16-2005), Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de CIENTO OCHENTA MIL CIEN BALBOAS (B/.180,100.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ha recibido abono de DIECIOCHO MIL DIEZ BALBOAS (B/.18,010.00), según consta en el recibo Número siete mil novecientos veintiocho (7928) de veintiséis

(26) de abril de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA BALBOAS (B/.162,090.00)**, que serán cancelados por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta Promesa (contrafondo), de Pago de tres (3) de junio de dos mil cinco (2005), emitida por el HSBC BANK (PANAMA), S.A.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero dos (105.2.1.1.1.02) y de presentarse ~~por~~ cumplimiento en la cobertura total pactada por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora consistente en un (1) edificio que ha sido denominado con el Número **mil quinientos dieciséis (1516)**, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la Ley ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declara **LA COMPRADORA**, que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las

mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima referente al destino del bien y el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA**, los pagos de las tasas correspondientes, así como también todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE

SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA. ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que en el lote de terreno y su mejora consistente en la vivienda Número mil quinientos dieciséis (1516), descrito en la cláusula segunda de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos, tuberías de cableados de teléfonos, a las cuales LA COMPRADORA, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que ésta no podrá alterar ni de ninguna ~~forma~~ afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora Número mil quinientos dieciséis (1516) que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendarios contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de LA COMPRADORA, la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

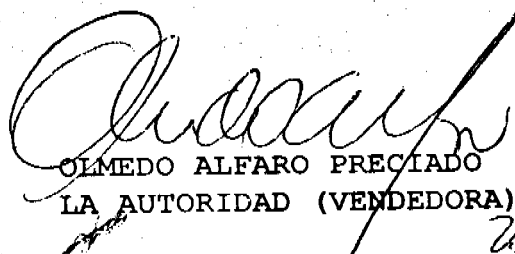
DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

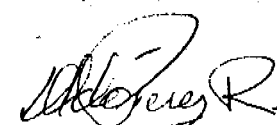
DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMAOCCTAVA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de Propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número dieciséis - dos mil cinco (16-2005), Primera Convocatoria y la Resolución Administrativa Número ciento diez - dos mil cinco (110-2005), de tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004).

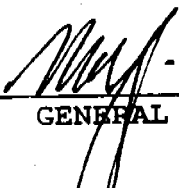
DECIMANOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato de compraventa no causará la presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo novecientos setenta y tres (973), numerales ocho (8) y dieciséis (16), en concordancia con el Artículo trescientos catorce (314) del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio del dos mil cinco (2005).


OLMEDO ALFARO PRECIADO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)
28.


"AGUA VIVA INTERNACIONAL, S.A."
Representada Legalmente por
DONALDO PEREZ ROBINSON
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2005).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 001-CdeM-2005
(De 7 de junio de 2005)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que es función esencial de la Comisión de Medicamentos, velar por la eficacia, calidad, y seguridad de los productos farmacéuticos adquiridos en la Caja de Seguro Social;

Que el producto comercial Dextrosa al 5 % en agua, solución I.V., elaborado por los Laboratorios Finlay, S.A. de Honduras, con Registro Sanitario 57837, distribuido por Depósito Médico Dental, S.A., compite en el Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos 2001: 1-02-0048-01-02-01, Dextrosa en agua al 5 %, envase plástico (bolsa o frasco), con equipo adaptable desechable para infusión intravenosa, 500 ml;

Que el producto comercial antes mencionado fue adquirido por la Institución mediante el Contrato Nº. 220231-08-12 D.C. del 23 de diciembre de 2002;

Que el Centro Institucional de Farmacovigilancia ha detectado que los lotes 04010001, que vence en 03/06 y 04010050, que vence en 05/06, a los que se refiere el Contrato N° 220231-08-12 D.C., han presentado Falla Farmacéutica y Falla en las Buenas Prácticas de Manufactura;

Que la Falla Farmacéutica presentada por dicho producto comercial se caracteriza por la presencia de pequeñas gotas de la solución entre la bolsa primaria y la sobrebolsa; presencia de la solución con partículas en suspensión, entre la bolsa primaria y la sobrebolsa; manchas de coloración amarilla, verde, negra, blanquecina, en las bolsas; presencia de puntos negros en los puertos de las bolsas; fuerte olor a mocho en algunas de las bolsas;

Que por otra parte la Falla en las Buenas Prácticas de Manufactura se caracteriza por deficiencias en el sellado de las bolsas y sus puertos, permitiendo la salida de la solución, deficiencias observadas en los dos lotes examinados;

Que a través de la nota CdeM-184-2004, del día 19 de octubre de 2004, se comunicó a la empresa Depósito Médico Dental, S.A., de la falla farmacéutica del producto y la suspensión preventiva del lote 04010001, dado que este lote fue adquirido a través del Contrato N° 220231-08-12 D.C., suscrito con el mencionado proveedor;

Que respecto al lote 04010050, que vence en 05/06, por haberse detectado la Falla farmacéutica y en las Buenas Prácticas de Manufactura con posterioridad a la comunicación del 19 de octubre de 2004., este no fue incluido en la nota remitida al representante legal del Depósito Médico Dental, S.A.;

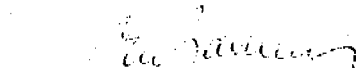
Que en mérito a lo expresado;

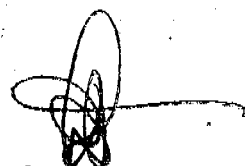
RESUELVE:

Suspender definitivamente el uso y despacho de los lotes 04010001, que vence en 03/06 y 04010050, que vence en 05/06, del producto Dextrosa al 5 % en agua, solución I.V., con Registro Sanitario 57837; elaborado por los Laboratorios Finlay, S.A. de Honduras, distribuido en nuestro país por Depósito Médico Dental, S.A., adquirido a través del Contrato N° 220231-08-12 D.C., del 23 de diciembre de 2002, por haberse determinado Falla Farmacéutica y Falla en las Buenas Prácticas de Manufactura, que no los hace aptos para el consumo humano.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 "Sobre Medicamentos y otros productos para la Salud Humana"; Decreto N° 178 del 12 de julio de 2001. Ley Orgánica de la Caja de seguro Social; Artículo Octavo, acápite e y f del Reglamento de Selección de Medicamentos de la Caja de Seguro Social. Procedimiento para la Suspensión de Productos deteriorados con Fallas Farmacéuticas o Terapéuticas y Trámite de recuperación (N° 62-01), Punto 5.

Notifíquese y Cúmplase


OLGA MELCINA BARRERA
Presidenta


RENÉ LUCIANI L.
Director General


VIREKA MOORE
Secretaria Ejecutiva a.i

RESOLUCION N° 002-CdeM-2005
(De 7 de junio de 2005)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que es función esencial de la Comisión de Medicamentos, velar por la eficacia, calidad, y seguridad de los productos farmacéuticos adquiridos en la Caja de Seguro Social;

Que el producto comercial Dextrosa en agua, solución estéril (D-5-W), elaborado por los Laboratorios Finlay, S.A. de Honduras, con Registro Sanitario R2-20440; distribuido por Depósito Médico Dental, S.A., compite en el Renglón de la Lista Oficial de Medicamentos 2001: 1-02-0048-01-02-01, Dextrosa en agua al 5 %, envase plástico (bolsa o frasco), con equipo adaptable desechable para infusión intravenosa, 500 ml;

Que el producto comercial antes mencionado fue adquirido por la Institución mediante el Contrato N°. 210388-08-12 D.C., del 25 de septiembre de 2001;

Que el día 31 de octubre de 2002, dicho producto presentó Falla Farmacéutica, por lo cual el Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, procedió a suspender el uso y despacho del mismo;

Que el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, realizó pruebas de las características organolépticas y microbiológicas (esterilidad), del producto las cuales no resultaron satisfactorias, toda vez que se observaron partículas extrañas visibles en suspensión (Hifas de hongos) y crecimiento del género aspergillus;

Que el Ministerio de Salud, el día 23 de enero de 2003, como resultado de las pruebas efectuadas al producto, emite la Resolución N°. 014, ordenando el retiro del mercado del producto Dextrosa al 5 % en agua (D-5-W) Solución inyectable I.V. y suspende su Registro Sanitario R2-20440, por violar las disposiciones contenidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001;

Que en virtud de lo anterior se ordenó que todos los lotes en existencia en la Unidades Ejecutoras de todo el país, del producto Dextrosa al 5 % en agua (D-5-W) Solución inyectable I.V., fueran devueltos al Depósito Central de Medicamentos de la Caja de Seguro Social;

Que el día 02 de octubre de 2003, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, del Ministerio de Salud, expidió el Registro Sanitario 57837, al producto Dextrosa al 5 % en agua solución I.V., elaborado por los Laboratorios Finlay, S.A. de Honduras, con fecha de expiración el día 02 de octubre de 2008;

Que el 11 de noviembre y 04 de diciembre, ambos del año 2003 y el 16 de abril de 2004, se recibió en la Recepción del Depósito Central de Medicamentos los lotes 03010554, que vence en 12/2005, 03010566, que vence en 12/2005 y 04010097, que vence en 04/2006, respectivamente, del producto Dextrosa al 5 % en agua, solución I.V., elaborado por los Laboratorios Finlay, S.A. de Honduras, con Registro Sanitario 57837; en sustitución o reposición del producto Dextrosa en agua solución estéril de los Laboratorios Finlay de Honduras, S.A., con Registro Sanitario R2-20440, el cual ya había sido retirado del mercado, tal como se advierte líneas arriba;

Que los lotes mencionados en forma precedente y recibidos en la Recepción del Depósito Central de Medicamentos, no contaban con autorización o instrucción para su recibo;

Que la Falla Farmacéutica presentada en los lotes mencionados, se caracteriza por la presencia de pequeñas gotas de la solución, entre la bolsa primaria y la sobrebolsa, manchas de coloración amarilla, verde, negra y blanquecina, presencia de puntos negros en los puertos, fuerte olor a moho;

Que por otra parte las Falla en las Buenas Prácticas de Manufactura se caracteriza por deficiencias en el sellado de las bolsas y sus puertos, permitiendo la salida de la solución, deficiencias observada en los lotes examinados;

Que los lotes 03010554, que vence en 12/05, 03010566, que vence en 12/05 y 04010097, que vence en 04/06 del producto comercial Dextrosa al 5 % en agua, solución I.V., con Registro Sanitario 57837, elaborado por Laboratorios Finlay, S.A. de Honduras, presentaron Falla Farmacéutica y Falla en las Buenas Prácticas de Manufactura, por lo que es pertinente su suspensión;

Que a través de la nota CdeM-184-2004, del 19 de octubre de 2004, se comunicó a la empresa Depósito Médico Dental, S.A., de la falla farmacéutica del producto y la suspensión preventiva de los lotes 03010554 y 03010566;

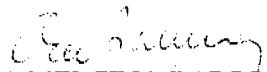
Que en mérito a lo expresado;

RESUELVE:

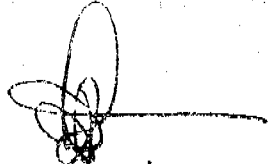
Primero: Suspender de forma definitiva el uso y despacho de los lotes 03010554, que vence en 12/05, 03010566, que vence en 12/05 y 04010097, que vence en 04/06, así como todos los lotes en existencia del producto Dextrosa al 5 % en agua, solución I.V., elaborado por los Laboratorios Finlay, S.A. de Honduras, con Registro Sanitario 57837, distribuido en nuestro país por Depósito Médico Dental, S.A., entregados como reposición al Contrato N°. 210388-08-12 D.C. por haberse determinado Falla Farmacéutica y Falla en las Buenas Prácticas de Manufactura, que hace que el producto no sea apto para el consumo humano.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°. 1 de 10 de enero de 2001 "Sobre Medicamentos y otros productos para la Salud Humana"; Decreto N°. 178 del 12 de julio de 2001. Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social; Artículo Octavo, acápite e y f del Reglamento de Selección de Medicamentos de la Caja de Seguro Social. Procedimiento para la Suspensión de Productos deteriorados con fallas Farmacéuticas o Terapéuticas y Trámite de recuperación (N°. 62-01), Punto 5.

Notifíquese y Cúmplase.


OLGA MELCINA BARRERA
Presidenta


VIELKA MOORE
Secretaria Ejecutiva a.i


RENÉ LUCIANI L.
Director General

ALCALDIA DE PANAMA
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 87
(De 2 de agosto de 2005)

“Por el cual se modifican los artículos segundo y tercero del Acuerdo N° 43 de 03 de mayo de 2005”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N° 43 de 03 de mayo de 2005, se asignan nuevas funciones al Juzgado Ejecutor de la Tesorería Municipal, que permitan el cobro de recargos y de multas por impuestos de vehículos morosos;

Que el referido Acuerdo adolece de ciertas incongruencias que pudieran ocasionar inconvenientes al momento de su aplicación;

Que en consecuencia, es necesario modificar el Acuerdo en referencia en los artículos Segundo y Tercero.,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del Acuerdo N° 43 de 03 de mayo de 2005, para que quede así:

“Artículo Segundo: Se establece que en caso de que el contribuyente no cancele el impuesto correspondiente a vehículo, a parte del recargo establecido en el Artículo Primero, pagará una multa de cincuenta Balboas (B/.50.00) solamente”.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo N° 43 de 03 de mayo de 2005, para que quede así:

“Artículo Tercero: Establecer que el contribuyente moroso tiene un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día de remoción o detección de la placa de circulación vehicular vencida, para cancelar la multa señalada en el artículo anterior. En caso contrario.

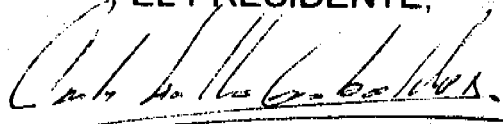
incurrirá en desacato y por consiguiente se impondrá una sanción adicional entre cinco (B/.5.00) y veinticinco balboas (B/.25.00), de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO	MONTO
1 a 7 Días	B/. 5.00
8 a 14 Días	B/. 10.00
15 a 21 Días	B/. 15.00
22 a 30 Días	B/. 20.00
Más de un (1) mes	B/. 25.00

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

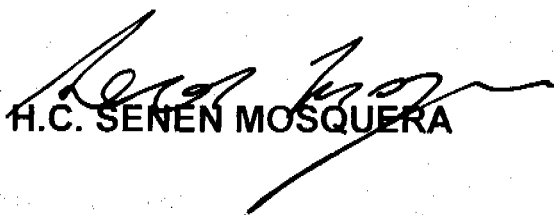
Dado en la Ciudad de Panamá a los dos (02) días del mes de agosto del año 2005.

EL PRESIDENTE,



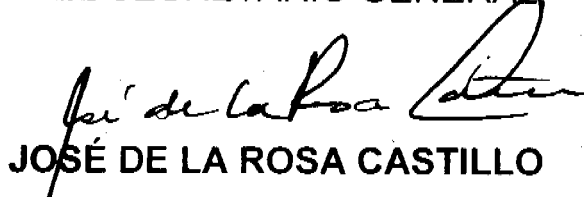
H.C. CARLOS LEE GARIBALDO

EL VICEPRESIDENTE,



H.C. SENÉN MOSQUERA

EL SECRETARIO GENERAL



JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LAI HONG CHUNG CHUNG**, con cédula de identidad personal Nº N-19-2225, en mi condición de propietario del local comercial denominado **ABARROTERIA CANTON**, comunico la cancelación del registro comercial 4016 por venta del negocio antes mencionado al señor **YONG HUA MO CEN**, con cédula de identidad personal N-19-2257.
L- 201-123905

Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que **ROSA ELVIRA DE GRACIA DE CASTAÑEDAS**, propietaria del **SUPER MERCADO LA CONFIANZA**, ubicado en Calle Elías Villarreal de Monagrillo, cedulada 8-162-2486, con registro comercial tipo "B" Nº 2919, traspasó su negocio al señor **WENWEN PAN ZHANG**, con todos sus derechos adquiridos.

Rosa Elvira Degracia de Castañedas
Céd. 8-162-2486
L- 201-124564
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el 22 de febrero de 2005, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA DON TURVY**, ubicado en el corregimiento de Calidonia, Calle

Primera Perejil, edificio María Nº 7-117 de esta ciudad, al señor **ALCIBIADES GUARDIA SAAVEDRA**.
Panamá, 22 de febrero de 2005.

Dalila Batista de Castillo
Cédula Nº 7-82-415
L- 201-124787
Segunda publicación

PUBLICACION

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público, que **KARIM MUSA HIGAZI VERGARA** (persona natural), con

cédula de identidad personal Nº 8-765-1583; ha traspasado su negocio denominado **ALMACEN ONE DOLLAR STORE Y MAS**, ubicado en Ave. Las Américas, frente al Parque Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, con registro comercial tipo "B", Nº 6916, del 5 de noviembre de 2002, a la señora **SHADIA AYSHA HIGAZI MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-745-1721, por lo tanto es la nueva propietaria.
L- 201-124839
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 191
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **LUIS ALFONSO GUERRA MORALES**, panameño, mayor de edad, con residencia en el Barrio Matuna, casa Nº 2854, con cédula de identidad personal Nº 4-157-751, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Cigüeña, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.587 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.459 Mts.

ESTE: Calle La Cigüeña con: 22.651 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 11.915 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (400.61 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de agosto de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de agosto de dos mil cinco.
L- 201-124575
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-34-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional, en la provincia de Panamá.

HACE SABER

Que el señor(a) **EROTIDA RUDAS CANTORAL**, vecino(a) de Culebra, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-71-435, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-380-1992 de 12 de agosto de 92, según plano Nº 805-01-16274, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 5006.45 M2, que forma parte de la finca 2483, Tomo 50, Folio 102, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Ubicada en Culebra A dentro, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Culebra, Domingo Muñoz. SUR: Jacinto Cárdenas. ESTE: Italo Ramos. OESTE: Herminio Pérez Abrego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de abril de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-124948
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 231-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **JULIO ZAMBRANO ROJAS**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Betania, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-45-369, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-347-2004, según plano aprobado Nº

804-11-17718, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 617.14 M2, ubicada en la localidad de La Huaca, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elba María Sánchez de Zambrano.

SUR: Segundo Menchaca.

ESTE: Elba María Sánchez de Zambrano.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. a Buena Vista y calle de asfalto de 15.00 mts. hacia Buena Vista y hacia Carret. de Sorá. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 24 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-124778

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-138-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público. HACE CONSTAR: Que el señor(a) **ASAMBLEA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS**, vecino(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrita en la Ficha S.C. 1295, Rollo 3296, Imagen 16, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-332-98 del 22 de diciembre de 1998, según plano aprobado Nº 808-19-15563, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0289.77 M2, que forma parte de la finca, Ficha Nº S.C. 1295, Rollo 3296, Imagen 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las

Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Barranco de 5.00 mts.

SUR: Moisés Hernández Méndez.

ESTE: Sósimo Pineda Rivas.

OESTE: Iglesia Asamblea Apostólica de la Fe.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2005.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLOBOLOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-124793
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

**AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-156-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **NEIRA ALICIA MEJIA MACKAY**, vecino(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-517-2085, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-044-86 del 25 de febrero de 1986, según plano aprobado Nº 808-20-16048, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0396.74 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5.00 mts. de ancho.
SUR: Cleotilde Luna.
ESTE: Santana

Sánchez y servidumbre de 2.50 metros de ancho.
OESTE: Francisco Bernal, Feliciano Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de agosto de 2005.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-124772
Única publicación

**EDICTO Nº 192
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **CHON KEN YAT GEO**, panameño nacionalizado, mayor

de edad, con residencia en La Industrial, con cédula de identidad personal Nº N-18-368, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Parc. La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

OESTE: Vereda con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de agosto de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de agosto de dos mil cinco.
L- 201-124794
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 388-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **ESELIA CASTILLO DE JUSTAVINO**, vecino(a) del corregimiento de

Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-163-817, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0639, según plano aprobado Nº 406-05-19627, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 1391.71 M2, ubicada en la localidad de Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Flora Castillo de De León, Margarita Castillo, Martín Parrales.

SUR: Irene Espinosa, Crencencio Espinosa.

ESTE: Nelson Justavino Espinosa.

OESTE: Irene Espinosa, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario
Sustanciador
**CECILIA
GUERRA DE C.**
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-120804
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 390-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **CARLOS JULIO BALLESTEROS DIEZ, 4-75-893; MARIA FELIX ANDRADE DE BALLESTEROS, 4-101-38**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1283, según plano aprobado Nº 406-08-19789, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3750.22 M2, ubicada en la localidad de San Carlitos, corregimiento de San

Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Simón González.
SUR: Camino.
ESTE: Milka Castillo.
OESTE: Simón González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
**CECILIA
GUERRA DE C.**
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-120812
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 391-2005

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **ISMAEL MIRANDA GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-156-195, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0669, según plano aprobado Nº 403-02-19556, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7959.20 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Susana Gallardo, Nicolás Castillo S.
SUR: Antolín Castillo.
ESTE: Jorge Nodier Espinosa, Dominga Gantes, Edima Del Carmen Gallardo, carretera.
OESTE: Antolín Castillo, Benito Caballero G.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-121366
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 392-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **ARTEMIO ALBERTO TREJOS REYES (nombre legal) NORBERTO ARTEMIO TREJOS (nombre usual)**, vecino(a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-404, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0020, según plano aprobado Nº 404-06-19806, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1510.49 M2, ubicada en la localidad de Alto Quiel, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Wilfrido Landau.
SUR: Teodoro Garrido.
ESTE: Barranco del río Caldera.
OESTE: Carretera de circumbalación La Cantera-Quiel-Bajo Mono.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-120879
Unica publicación